

Jefe Accidental de la Policía de Melilla, comunicando que en las obras que se realizaban para la central telefónica en C/. Villegas, "se habían encontrado trabajando, el 15/2/90, Zbigniew Jacykowski, nacido en Dębica (Polonia), con tarjeta provisional de identidad de solicitante de refugio 670.813 NIE-X-0760846-Y". Asimismo se adjuntaba declaración de la referida persona en la que manifiesta haber sido contratado por Juan Carlos Sánchez López de Haro para trabajar en Melilla, lo que tuvo lugar a partir del 30/1/90.

El mismo 19/2/90, este Inspector giró visita al Hotel "Anfora" y ante la ausencia de J. C. Sánchez López de Haro, entregué a su esposa citación de comparecencia cuyo acuse de recibo obra en este expediente. Compareció el Sr. Sánchez para decir que carecía de Libro de Visitas y de Libro de Matrícula y que Zbigniew Jacykowski no trabajaba con él, sino que en Móstoles le había hecho algunos trabajos y cuando se enteró que se había venido para Melilla, sin saber por qué razón el señor Zbigniew se presentó en esta ciudad, donde tuvieron de nuevo contacto, pero sin llegar a existir relación jurídica alguna entre ambos. Tal explicación, no convenció a este Inspector, por lo que, a instancia del Sr. Sánchez López de Haro, quedamos emplazados de nuevo para los días 7/3/90 y 14/3/90, en que vendría acompañado de su asesoría jurídica. Así sucedió, y convinimos que en el plazo máximo de un mes, aportarían documentación fehaciente justificativa de que entre ambos (Sr. Sánchez y Sr. Zbigniew) no se había concertado la prestación de trabajo a cambio de salario. A pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a ello, por lo que admitimos que el 15/2/90, Zbigniew Jacykowski, se encontraba trabajando en la obra de la nueva central telefónica en la C/. Villegas. Consultado el servicio de extranjería de esta Dirección Provincial, se comprueba que la referida persona carece del preceptivo permiso de trabajo para realizar actividad en España por su condición de extranjero.

Lo relatado constituye infracción al contenido del art. 15 de la Ley 7/1985, de 1 de Julio.

Falta que se califica como muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 8/88, de 7 de Abril.

La sanción se aprecia en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Quinientas Una Mil Pesetas (501.000 Ptas.), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril y artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), en plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértase que de no ser entablado este en el tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.